

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00208-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Presenta SCOTIABANK COLPATRIA S.A demanda ejecutiva contra el señor ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO, por el impago los títulos valores identificados como PAGARE No 4824840021760256, 16313059, 17094297 y 16313060.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma los títulos valores aportados en la demanda reúnen los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con el NIT No. 860.034.594 – 1, contra el señor ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80231416, Por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 4824840021760256

1. Por concepto de capital de las obligaciones No **546000001632739** la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.478.833)**

2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de octubre de 2022 por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.938.954)**.
3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **06 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARE No. 16313059

1. Por concepto de capital de las obligaciones No. **16313059** la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.678.971)**
2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **05 de octubre de 2022** por la suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.028.150)**
3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **06 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARE No. 17094297

1. Por concepto de capital de las obligaciones No. **17094297** la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.377.000)**
2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **05 de octubre de 2022** por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9.850.862)**
3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de

dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **6 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARE No. 16313060

1. Por concepto de capital de las obligaciones No. **16313060** la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**
2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **05 de octubre de 2022** por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.759.495)**
3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **6 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PAGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o que a cualquier título Bancario o Financiero posea ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 80231416, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN,

BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL,

LIMÍTESE el embargo hasta la suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 310.668.398)

LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80102198, portador de la tarjeta profesional N°. 182528 en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de noviembre de 2022
Secretaria, _____